



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 27/22-2023/JL-I.

Activa Campeche (demandado)

En el expediente número 27/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Marcos Manuel del Cid Pérez en contra de 1) Activa Campeche, 2) Aqtiva Campeche y 3) Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V.; con fecha 08 de noviembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 14 de marzo de 2023, suscritas por el Actuario y/o Notificador Adscrito, por medio del cual se efectuó el emplazamiento de los demandados 2) Con el escrito de fecha 10 de abril de 2023, suscritos Pablo Medrano Chávez y Cynthia Marlenne Espinosa, en carácter de Administrador Único y apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., respectivamente por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y; 4) Con el escrito de fecha 24 de enero y con el escrito a la fecha de su presentación, suscritos por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se continúe con el presente procedimiento, 5) Con el escrito con fecha 03 de octubre, suscrito por la ciudadana Hanyurieth Guadalupe Rodríguez, en carácter de apoderada legal de Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., por medio del cual solicita su revocación como apoderada legal. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Administrador único de Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva.

En atención a la Escritura Pública número 60647, de fecha 13 de junio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35, de Zapopan Jalisco; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Pablo Medrano Chávez, como Administrador Único, de la moral denominada Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva- parte demandada- al haberlo acreditado en la fracción II del apartado de Resoluciones, por lo que de igual forma cuenta con las facultades para otorgar poderes.

1.1 Apoderada legal de Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva.

En atención a la Escritura Pública número 60647, de fecha 13 de junio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35, de Zapopan Jalisco; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Cynthia Marlenne Espinosa Rodríguez, como apoderada legal de la moral denominada Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva- parte demandada-.

1.2 Apoderadas legales de Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva.

En razón de lo mencionado con anterioridad y de la carta poder con fecha 03 de abril de 2023, suscrita por los ciudadanos Pablo Medrano Chávez y Cynthia Marlenne Espinosa Rodríguez y valorando las copias simples de las cédulas profesionales número 12851766, 12386588, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como apoderados legales a los ciudadanos Erika Liliانا Aguayo Flores y Hanyurieth Guadalupe Rodríguez, al haber acreditado las antes citadas ser licenciadas en derecho.

1.3 Revocación de mandato de apoderada legal de la parte demandada

En atención a la solicitud de la ciudadana Hanyurieth Guadalupe Rodríguez en su escrito de fecha 03 de octubre de 2023, se revoca su personalidad jurídica como apoderada legal de la demandada Agroinsumos La Primavera, S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva, reconocida en el punto 1.2 de este presente acuerdo, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 25, Bosques de Campeche, C.P. 24030, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar el apoderado legal a los ciudadanos Jorge Rigoberto Jiménez García, Héctor Hugo Quirate Cholico y Edgar Ulises Enríquez Hernández para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.



En razón de que la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva**, proporcionó en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico y aunado a que se manifestara en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva** a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **demandado** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **demandado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa al **demandado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva -parte demandada-**, presentado el día 10 de abril de 2023, ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho.
2. Inexistencia del despido.
3. Excepción de oscuridad y defectos en la demanda.
4. Prescripción.
5. Plus petitio.
6. Accesoriedad.
7. De manera cautelar, la obligación de retención tributaria.
8. Oscuridad de la demanda

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal de Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V., con nombre comercial Aqtiva**, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que le favorezca.
- B. **Presunciones.** En su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie a sus hechos e intereses.
- C. **Confesional.** A cargo de la parte actora el ciudadano Marcos Manuel del Cid Pérez.
- D. **Documental Privada.** Consistente en la carta renuncia, el cual se encuentra firmado por la demandante de fecha 27 de junio de 2022.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma y huella-

- E. **Documentales Publicas.** Consistentes en la constancia de presentación de Movimientos afiliatorios del patrón con nombre y/o razón social Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Como medio de perfeccionamiento se ofrece el cotejo y compulsas en el portal de internet oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02025a>. -

F. **Documental Privada.** Consistentes en los comprobantes digitales de nómina del hoy actor Marcos Manuel del Cid Pérez, de fechas 09,13, 20 y 27 de junio de 2023.

-Se ofrece la consulta y validación de los CFDI, en la página de internet [Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet \(sat.gob.mx\)](#) -

G. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Gabriela Saraí Dzul Cu, y Edwin de la Cruz Can Chale, con domicilio en Avenida Universidad, número 25, Bosques de Campeche, 2030 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Marcos Manuel del Cid Pérez - parte actora**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a la moral denominada **Agroinsumos la Primavera S.A. de C.V.**, con nombre comercial **Aqtiva -parte demandada-** la prevención planteada en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 08 de diciembre 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **demandada Activa Campeche**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas**, empezó a computarse el miércoles 15 de marzo de 2023 y finalizó el lunes 10 abril de 2023, al haber sido emplazados el martes 14 de marzo de 2023.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la **demandada Activa Campeche**, no contestaron la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura Pública número 60647, de fecha 13 de junio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35, de Zapopan Jalisco.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: [9818130664](tel:9818130664) Ext. [1246](tel:1246).

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se informa a la parte actora.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



En relación al escrito de fecha 24 de enero de 2023 y al escrito con fecha al día de su presentación, suscritos por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado legal de la -parte actora-, es importante aclarar a la **parte actora**, que no hay retraso en la administración de justicia en el presenta asunto, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, debiendo dar seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo **y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto**, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, sino **plazos razonables**, como parte del debido proceso, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de noviembre 2023.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetz
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR